



## ENTRE RÍOS

### DECRETO 3561/2010

### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Plan Nacer, rectifica parcialmente el decreto N° 1071/10.

Del: 29/09/2010; Boletín Oficial 17/01/2011

#### VISTO:

El Decreto N° 1071/10 GOB; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto se dispuso la dependencia de distintas reparticiones a partir del dictado de la Ley de Ministerios N° 9958, estableciendo el artículo 24° de dicho ordenamiento legal, la facultad de este Poder Ejecutivo para modificar la estructura orgánica funcional de las dependencias actuales que integran los distintos Ministerios y Secretarías a efectos de adecuados a los fines, objetos y materias señaladas en la citada ley;

Que el artículo 1° del Decreto N° 1071/10 GOB, dispuso que entre otros, la Coordinación del Plan Nacer, quedara bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología atento a lo cual el Ministerio de Salud de la Nación, planteó dificultades de gestión, como por ejemplo demoras en la autorización para utilizar los fondos asignados al funcionamiento operativo de la Unidad de Gestión Provincial del Plan Nacer (UGSP) y el cumplimiento de los plazos previstos para informar el compromiso asumido respecto a la obligación de co-financiar el valor de la capita, a partir del ejercicio 2011;

Que conforme lo expuesto y a los fines de garantizar el correcto funcionamiento de la Coordinación del Plan Nacer, es del caso rectificar parcialmente el Decreto N° 1071/10 GOB, en lo que respecta a la competencia de dicho organismo, estableciendo por el presente su dependencia jerárquica del Ministerio de Salud;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Rectifícase parcialmente el Decreto N° 1071/10 GOB, en lo que respecta a la Coordinación Plan Nacer, disponiéndose a partir de la fecha del presente a que el citado organismo dependa jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Salud, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Facúltase a las Subsecretarías de Administración del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del presente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros Secretarios de Estado de Salud y de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio D. Urribarri; José O. Cáceres; Angel F. Giano